

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón La Joya de los Sachas: Que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal, su uso y adjudicación a favor de poseionarios en el cantón 2
- Cantón Suscal: Sustitutiva que organiza y regula el Sistema de Protección Integral de Derechos 21

REGLAMENTO:

- 02-CMC-2023-2027 Cantón Cayambe: Que expide la Norma que regula el funcionamiento del Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización, de las comisiones permanentes, especiales y técnicas, y, de las concejales y concejales 58

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas:... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República estipula: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, confunción y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la Republica contiene la siguiente obligación: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece el principio de legalidad a través del cual impone la obligación a los servidores públicos de enmarcar sus actuaciones solamente a lo que la ley les faculta.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República prescribe como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República dispone: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay...”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- en los literales b) y f) del artículo 4 determina: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos*

constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”

Que, los literales a) e i) del artículo 54 del COOTAD establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;”.

Que, el literal a) del artículo 57 Ibídem, estipula como atribución del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”.

Que, el Art. 147 del COOTAD determina: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”

Que, el Art. 419 del COOTAD establece que constituyen bienes de dominio privado “los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.”; y continúa manifestado este artículo que constituyen bienes del dominio privado, entre otros: “c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales...”

Que, “Art. 435.- **Uso de bienes de dominio privado.**- Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.”

Que, el COOTAD en su artículo 436 determina: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”

Que, el COOTAD en su artículo 460 estipula: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán

hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia...”.

Que, el Art. 462 Ibídem, establece: “Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del gobierno autónomo descentralizado.

Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con las disposiciones precedentes, adolecerán de nulidad absoluta, la cual puede ser alegada por cualquier ciudadano.

La autoridad, funcionario o servidor público que rematare o contratare en su beneficio, con excepción de casos de expropiaciones previstas en este Código, cualquier bien de los gobiernos autónomos descentralizados, será separado del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

La prohibición contenida en los incisos anteriores incluye a los funcionarios y servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, cuando estén organizados en cooperativas de vivienda legalmente constituidas y procedan previo cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Cooperativas y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.”

Que, el mismo COOTAD en su Art. 481 determina: “Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos...”

Que, el Código Civil en su artículo 599, estatuye: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

Que, el artículo 605 del Código Civil, dispone: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”

Que, el Código Sustantivo Civil en su artículo 686, estipula: “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo.

Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.”

Que, la norma ibídem, en el artículo 691 establece: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así, el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges.”

Que, el artículo 695 del mismo Código Civil dispone: “Si la ley exige solemnidades especiales para la enajenación, no se transfiere sin ellas el dominio.”

Que, el cuerpo Legal antes referido en el artículo 702 dispone: “Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad...”

Que, la norma sustantiva referida en su artículo 703 determina: “La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos.

Si el título es relativo a dos o más inmuebles, deberá inscribirse en los registros cantonales a que, por su situación, pertenecen los inmuebles.

Si por un acto de partición se adjudican a varias personas los inmuebles o parte de los inmuebles que antes se poseían proindiviso, el acto de partición, en lo relativo a cada inmueble o cada parte adjudicada, se inscribirá en el cantón o cantones a que por su situación corresponda dicho inmueble o parte.”

Que, el mismo Código Civil en el artículo 718 señala: “El justo título es constitutivo o traslativo de dominio.”

Que, el artículo 739 de la norma ibídem, estipula: “Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio.”

Que, se torna imperioso contar con un cuerpo normativo que establezca el procedimiento a través del cual el GAD Municipal de La Joya de los Sachas debe ejercer el derecho de declarar la calidad de mostrencos a aquellos bienes que se encuentran en dicha situación.

Que, en el cantón La Joya de los Sachas existen bienes inmuebles mostrencos urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, hecho que constituye un problema de orden social, lo que debe ser solucionado por la Municipalidad.

Que, el Concejo del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, aprobó la “Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de los Bienes Inmuebles Urbanos Mostrencos en Posesión de Particulares e Instituciones Públicas en el cantón La Joya de los Sachas”, de fecha 30 de enero del 2015 y dos posteriores reformas, la cual amerita realizar algunos cambios para establecer procesos administrativos que se enmarquen dentro de las disposiciones legales vigentes en el Ecuador.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, SU USO Y ADJUDICACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de: legalidad, generalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, intermediación, buena fe, confianza legítima y socialmente justa.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en los sectores declarados como urbanos o de expansión urbana dentro de la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Bien Mostrenco.-** Es aquel bien inmueble que carece de dueño conocido y que se encuentra dentro del área urbana o de expansión urbana.
- b) **Posesión.-** Se entenderá como posesión la tenencia pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de cinco años; sea que el

poseionario o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseionario será reputado como tal mientras otra persona no justifique serlo.

- c) **Área urbana o de expansión urbana.-** Aquella área que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional o la proyección urbanística y cercanía de infraestructura básica, la Municipalidad la haya declarado mediante ordenanza como área urbana o de expansión urbana.
- d) **Lote.-** Se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.
- e) **Fajas.-** Se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.
- f) **Expediente administrativo.-** Documentación oficial referente a un mismo tema y que se encuentra debidamente ordenada en sentido cronológico y que cuenta con un código alfanumérico y que puede ser en formato físico o digital.

Art. 4.- CÓDIGO DEL EXPEDIENTE.- El expediente administrativo estructurado por aplicación de la presente Ordenanza, estará representado por un Código compuesto en primer lugar por las siglas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, seguido de un guion medio, a continuación se intercalará con el año en que se forma el expediente administrativo seguido de un guion medio, después se hará constar las siglas correspondientes a la materia del expediente, esto es Regularización de Bien Mostrenco acompañado de un guion medio y finalmente se insertará el número que corresponda de acuerdo al orden secuencial.

Para los casos contemplados en esta Ordenanza respecto a la titularización, al expediente administrativo se le asignará el código establecido en el inciso anterior con la modificación de la materia del expediente y que corresponde a las siglas de Adjudicación de Bien Municipal.

Para todo trámite relacionado con el expediente administrativo se deberá referirse al número del código asignado.

El número secuencial se reiniciará a partir del primero de enero de cada año.

La asignación y el registro del código del expediente administrativo, estará a cargo de Secretaría General.

CAPITULO II INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA

De la Fase Preliminar

Art. 5.- PETICIÓN DE DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO.- Cualquier persona natural o jurídica o de oficio por parte de cualquier servidor/a público/a de la Municipalidad, podrá solicitar a la Alcaldesa o Alcalde la declaratoria de bien mostrenco, petición que no requerirá otro formalismo que la presentación de la solicitud con el detalle exacto de ubicación del bien inmueble a ser declarado mostrenco.

Art. 6.- FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.- Con la solicitud la Alcaldesa o el Alcalde dispondrá a Secretaria General la formación del expediente administrativo asignándole el código que le corresponda y remitirá lo actuado a la Dirección de Gestión de Planificación a efecto de que emita la siguiente documentación:

- a. Levantamiento topográfico elaborado por una/o o más técnicas/os municipales; del cual se determine ubicación, linderos, superficie, construcciones, las condiciones actuales en la que se encuentra el bien inmueble, los posesionarios en caso de haberlos y toda aquella información que se derive de la inspección in situ;
- b. Informe del/a responsable de la Unidad de Avalúos y Catastros respecto a certificar el registro catastral, avalúo del bien y si se encuentra dentro del área urbana, de expansión urbana o rural y si se encuentra catastrado a nombre de alguna persona; y,
- c. Informe del/a Técnico responsable respecto a regulaciones del PDyOT, Plan de Uso y Gestión del Suelo y determinando si se trata de lote o faja de terreno y determinando si el bien es un lote o faja y de las afecciones existentes.
- d. Certificación respecto a determinar si el predio a regularizar se encuentra o no en zona de riesgo.

De encontrarse el bien en área urbana o de expansión urbana, el/la Director/a de Gestión de Planificación solicitará al Registro de la Propiedad un certificado actualizado sobre el bien inmueble a ser declarado mostrenco y si consta registrado a nombre de alguna persona.

Una vez emitidos los informes y si de ellos se desprende que el bien inmueble se encuentra en área rural o que existen propietarios registrados en el Registro de la Propiedad, la Dirección de Gestión de Planificación remitirá el expediente a la Máxima Autoridad o su delegado con el fin de que se emita la resolución negando el procedimiento y disponiendo el archivo del expediente administrativo.

Art. 7.- PUBLICACIÓN.- Si de la información constante en los documentos se determina que no hay dueño conocido y que el inmueble mostrenco se encuentra en zona urbana o de expansión urbana, se remitirá el Expediente Administrativo a Secretaría General para que proceda a realizar un extracto de la declaratoria de bien mostrenco y coordinará acciones para su publicación a través de un medio de comunicación social de cobertura en el cantón La Joya de los Sachas

en tres días diferentes con un intervalo de dos días entre cada publicación y además la fijación de carteles en dos de los lugares de concurrencia masiva de personas tanto en la cabecera cantonal como en la parroquia rural donde se encuentra el bien inmueble, en caso de ser procedente.

Tanto el extracto como los carteles deberán contener la información necesaria para dar a conocer al público sobre ubicación, linderos y superficie del bien inmueble a ser declarado como mostrenco.

De la publicación del extracto y de la fijación de carteles se dejará constancia por parte de Secretaría General y se remitirá todo el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica.

SECCIÓN SEGUNDA

De la oposición

Art. 8.- PETICIÓN DE OPOSICIÓN.- Cualquier persona natural o jurídica, que demuestre interés legítimo, podrá oponerse a la declaratoria de bien mostrenco, para el efecto, dentro del plazo de ocho días laborables contados a partir del último día de publicación del extracto o de la fijación de carteles, deberá presentar en forma verbal o escrita su oposición dirigida a la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal.

Cuando la oposición sea de forma verbal el/la Procurador/a Síndico/a procederá a reducirla a escrito y solicitará al peticionario proceda a firmarla.

Sea en forma verbal o escrita, la oposición deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a. Servidor/a Público/a al que se dirige;
- b. Nombres y apellidos completos del peticionario;
- c. Número de cédula del peticionario;
- d. Los fundamentos de hecho y de derecho en que fundamenta su petición;
- e. Domicilio legal o correo electrónico para notificaciones, el domicilio legal deberá estar situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de La Joya de los Sachas
- f. Los documentos de sustento en los que funde su petición en originales o copias debidamente certificadas por el fedatario administrativo; y,
- g. Firma de responsabilidad.

En el caso de presentarse la petición en forma verbal y el peticionario se negare a firmarla se tendrá por no interpuesta la petición de oposición y no se dará el trámite previsto en la presente Ordenanza.

Art. 9.- TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN.- Avocado conocimiento de la oposición por parte de la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica, se procederá a verificar si la misma es clara y completa, en caso de no reunir dichas características, se concederá el término de cinco (5) días laborables para que la

complete, en caso de no hacerlo se tendrá como no presentada y se procederá a su archivo.

De estar clara y completa la petición de oposición se concederá el término probatorio de cinco días laborables, término dentro del cual se actuará la prueba de la cual las partes se crean asistidas.

Se aceptará como prueba documentos siempre y cuando sean en original o copias debidamente certificadas ante Notario Público o fedatario administrativo.

Art. 10.- RESOLUCIÓN.- Procuraduría Síndica procederá a emitir el informe debidamente motivada respecto al trámite de oposición y remitirlo a la Máxima Autoridad o su delegado para su decisión.

Si la resolución acepta la oposición se dispondrá el archivo de la declaratoria de bien mostrenco, dejando en libertad a las partes de iniciar las acciones legales de las cuales se crean asistidas.

En caso de rechazo a la oposición, la Máxima Autoridad o su delegado remitirá el expediente a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica para la continuidad del trámite.

Art. 11.- NOTIFICACIONES.- Todas las actuaciones efectuadas en el trámite de oposición deberán ser debidamente notificadas a la parte interesada a través del domicilio legal o correo electrónico, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

Art. 12.- PLAZO PARA RESOLUCIÓN.- El plazo de duración del proceso de oposición a la declaratoria de bien mostrenco hasta la notificación con la resolución será máximo de 30 días calendario.

En caso de no haberse notificado con la resolución dentro del plazo determinado en el inciso anterior operará el silencio administrativo entendido como tal que la oposición ha sido aceptada y se procederá al archivo del expediente, lo que acarreará las sanciones que determine la ley en contra del funcionario que por acción u omisión permitió el silencio administrativo.

SECCIÓN TERCERA

De la declaratoria de bien mostrenco

Art. 13.- INFORME JURÍDICO.- En caso de no existir oposición o con la resolución ejecutoriada que rechaza la oposición, Procuraduría Síndica emitirá el informe jurídico y remitirá todo el expediente administrativo a la Alcaldía, con el fin de que incluya dentro del orden del día que estime pertinente con el fin de que el Concejo Municipal emita la resolución sobre la base de los documentos constantes en el expediente.

Art. 14.- DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO.- En caso de que el Concejo Municipal resuelva la declaratoria de bien mostrenco, se deberá identificar plenamente el bien con su ubicación, linderos y superficie.

La resolución del Concejo Municipal que declare a un bien como mostrenco deberá ser remitida a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica a efecto de que proceda a protocolizarla en una Notaría Pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas.

Será documento habilitante de la resolución el plano y avalúo del bien.

SECCIÓN CUARTA

De la incorporación al patrimonio municipal del bien mostrenco

Art. 15.- INCORPORACIÓN.- Con la inscripción de la resolución de declaratoria como mostrenco, el/la Directora/a de Gestión de Asesoría Jurídica remitirá la escritura a la Dirección Administrativa para que disponga su incorporación al patrimonio municipal.

Art. 16.- INVENTARIO.- La Unidad Administrativa responsable del cuidado e inventario de los bienes inmuebles municipales, procederá a inventariar el bien inmueble declarado como mostrenco como un bien de dominio privado, haciendo constar las características particulares del bien, y el avalúo actualizado.

CAPITULO III

ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DECLARADOS COMO MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

SECCIÓN PRIMERA

De los requisitos

Art. 17.- OBJETO.- La adjudicación de bienes mostrencos tiene por objeto lo siguiente:

- a. Reconocer un derecho de posesión y permitir la regularización y escrituración del bien;
- b. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra;
- c. Otorgar el derecho al acceso a la propiedad a través de la adopción de políticas públicas;
- d. Garantizar el acceso a la propiedad considerando los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- e. Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- f. Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble; y,
- g. Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 18.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS.- No se procederá a la adjudicación de predios en los siguientes casos:

- a. Los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% o que correspondan a riveras de ríos y lagos. La adjudicación no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.
- b. Las fajas de terreno.
- c. Si de la información presentada o recabada, se determina que se está utilizando el procedimiento de titularización como un medio para eludir procedimientos de fraccionamiento o de excedente de terreno.
- d. Los bienes inmuebles que por circunstancias de riesgo y/o seguridad no sean aptos para habitar o desarrollar actividad antrópica alguna.
- e. En general aquellos terrenos que estén afectados en las ordenanzas del GAD Municipal y otras leyes vigentes.

Art. 19.- TITULARES DEL DERECHO.- Son beneficiarios(as) de la adjudicación de los bienes declarados como mostrencos, todas aquellas personas naturales o jurídicas de derecho privado que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública, ininterrumpida y sin clandestinidad por un lapso no menor a Cinco (5) años, anteriores a la presentación de la solicitud y que el bien que se encuentra en posesión no se encuentren dentro de las causales de prohibición determinadas en la presente Ordenanza.

En caso de que el poseionario sea una entidad del sector público se establecerá la necesaria coordinación para la respectiva regularización del bien lo que incluye la figura de donación al ser permitida por la ley entre entidades del sector público, bastando para el inicio del proceso de adjudicación o donación, la petición realizada por el representante legal o quien esté legalmente facultado.

Art. 20.- REQUISITOS.- Cualquier persona natural o jurídica de derecho privado, que se encuentre en posesión de un bien inmueble declarado como mostrenco y requiera su titularización, presentará la siguiente documentación e información:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde suscrita por el o los poseionarios del bien, se podrá firmar en nombre de otras personas solamente acreditando el documento legal que le faculte;
2. Copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado cuando tenga obligación legal de hacerlo;
3. Copia de los documentos de la existencia legal de la persona jurídica, cuando sea procedente;
4. Copia del RUC, de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, del representante legal y copia del nombramiento debidamente inscrito, para personas jurídicas;
5. Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente en unión de hecho, o de la persona jurídica solicitante;
6. En caso de comparecer como heredero, deberá adjuntar la posesión efectiva en original o copia certificada.
7. Declaración Juramentada realizada en una Notaría Pública, la cual contendrá:
 - a. Descripción del bien inmueble que se encuentra en posesión.
 - b. Tiempo de posesión.
 - c. Las mejoras realizadas.

- d. Que la posesión del bien inmueble ha sido pacífica, ininterrumpida, pública, sin clandestinidad y con ánimo de señor y dueño.
 - e. El historial de posesión en caso de haber transferencia o venta de derechos posesorios.
 - f. No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.
 - g. Que no existe juicio pendiente sobre la propiedad o posesión del bien inmueble.
 - h. Que no se está utilizando el procedimiento como una forma de eludir procedimientos de fraccionamiento o excedente de terreno.
 - i. Que el trámite lo hace por sus propios derechos y para beneficio personal y que no es para beneficio de uno o más servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.
8. Correo electrónico o domicilio dentro del perímetro urbano de la ciudad de La Joya de los Sachas; y,
9. La demás documentación que en cada caso específico determine la Administración Municipal.

Art. 21.- RESPONSABILIDAD.- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

SECCIÓN SEGUNDA

Del procedimiento

Art. 22.- PROCEDIMIENTO.- Cuando una persona natural o jurídica, requiera el título de dominio de un área de terreno declarado como mostrenco, deberá remitir a la Alcaldía del GAD Municipal de La Joya de los Sachas la petición, adjuntando la documentación e información determinada en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Art. 23.- FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.- Con la solicitud la Alcaldesa o el Alcalde o su delegado, dispondrá a Secretaría General, la formación del expediente administrativo asignándole el código que le corresponda acorde a lo estipulado en el Art. 4 de la presente Ordenanza y le dispondrá se adjunte el proceso administrativo de declaratoria de bien mostrenco.

Art. 24.- AVISO AL PÚBLICO.- Una vez que se cuente con la información completa, Secretaría General procederá a realizar un Aviso al Público sobre el trámite de adjudicación del bien mostrenco y procederá a la fijación de carteles en dos de los lugares de concurrencia masiva de personas tanto en la cabecera cantonal y, cuando sea procedente, en la parroquia rural donde se encuentra el bien inmueble, además se coordinará para la publicación del Aviso en un medio

de comunicación social de cobertura a nivel del cantón La Joya de los Sachas en tres días diferentes con un intervalo de dos días entre cada publicación.

El Aviso deberá contener la información necesaria para dar a conocer al público sobre ubicación, linderos, superficie y los nombres de quien solicita la adjudicación del bien mostrenco.

De la fijación de carteles se dejará la respectiva constancia.

Una vez cumplido este procedimiento, se remitirá el expediente administrativo a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica.

Art. 25.- VERIFICACIÓN PREVIA.- Procuraduría Síndica Municipal procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos constantes en la presente ordenanza y de ser el caso coordinará con los peticionarios a fin de que presenten la documentación necesaria.

Art. 26.- OPOSICIÓN.- Cualquier persona natural o jurídica que demuestre interés legítimo podrá oponerse a la titularización de un bien mostrenco, para el efecto se aplicará los requisitos y procedimiento constantes en la Sección Segunda del Capítulo II de la presente Ordenanza.

La oposición será notificada al solicitante de la titularización a efecto de que exponga los argumentos de hecho o de derecho de los cuales se crea asistido y comparezca como parte procesal.

Art. 27.- AVALÚO DEL BIEN MOSTRENCO.- En caso de no existir oposición o con la resolución ejecutoriada que rechaza la oposición, Procuraduría Síndica procederá a requerir a la Unidad de Avalúos y Catastros un informe del avalúo actualizado del bien a ser titularizado. Para la determinación del avalúo no se tomará en cuenta las obras y mejoras realizadas por el poseionario.

Art. 28.- INFORME JURÍDICO.- Con la documentación constante en el artículo anterior Procuraduría Síndica procederá a emitir el informe jurídico y remitirá todo el expediente administrativo a la Alcaldía a efecto de que conste como punto del orden del día en la sesión ordinaria o extraordinaria que se determine.

El Concejo Municipal procederá a emitir la resolución sobre la base de los documentos constantes en el expediente.

Art. 29.- PLAZO PARA RESOLUCIÓN.- El plazo de duración del proceso de adjudicación de un bien mostrenco hasta la notificación con la resolución del Concejo Municipal será máximo de 30 días calendario.

En caso de no haberse notificado con la resolución dentro del plazo determinado en el inciso anterior operará el silencio administrativo entendido como tal que la resolución es favorable al poseionario y se procederá conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

El trámite de oposición suspenderá el plazo determinado en el inciso primero del presente artículo, reanudándose una vez ejecutoriada la resolución de oposición.

De efectuarse el silencio administrativo, acarreará las sanciones que determine la ley en contra del funcionario que por acción u omisión permitió el silencio administrativo.

SECCIÓN TERCERA **De la titularización**

Art. 30.- RESOLUCIÓN.- Sobre la base de los documentos constantes en el expediente administrativo, el Concejo Municipal emitirá la correspondiente resolución, de haber mérito se declarará la posesión y se adjudicará el bien a quien justificó la posesión y fijará el costo del bien adjudicado en base a la fórmula establecida en la presente ordenanza.

Art. 31.- NEGATIVA.- En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviere negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado(a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el/la interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos pertinentes en la vía administrativa, en los términos señalados en el Código Orgánico Administrativo o en la vía contenciosa administrativa.

Art. 32.- PRECIO DEL BIEN ADJUDICADO.- Para fijar el Costo de Adjudicación del bien inmueble mostrenco, se contempla el valor actualizado del bien sin considerar las mejoras introducidas por el poseionario, a este valor se le restará el monto que resulte de multiplicar el valor actualizado por el porcentaje socialmente justo y por el rango de cálculo por los años de posesión; estableciéndose para este efecto la siguiente fórmula:

FÓRMULA:

$$CA= Aa-(Aa)(\%)(r).$$

Donde:

CA= Costo de Adjudicación
Aa= Avalúo Actual
% Porcentaje Socialmente Justo
r= Rango de cálculo por los años de posesión

AÑOS	AVLÚO ACTUAL /M2	% DESCUENTO	RANGO DE CÁLCULO
5	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	5

6	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	6
7	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	7
8	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	8
9	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	9
10	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	10
11	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	11
12	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	12
13	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	13
14	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	14
15 en adelante	El que corresponda de acuerdo al informe de la Unidad de Avalúos y Catastros GADMJS	0,060	15

Art. 33.- EMISIÓN DE VALORES.- Secretaría General dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Adjudicación, comunicará a la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

Art. 34.- FORMA DE PAGO.- Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por Secretaría General de la siguiente manera:

- a. De contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b. A plazos hasta un máximo de Un (1) año; siendo el pago a plazo, se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborar una tabla de amortización constante en el correspondiente convenio de pago.

El/la adjudicatario/a que solicite que la forma de pago sea a plazos, deberá suscribir con la Dirección Financiera el correspondiente convenio de pago debiendo abonar el 20% del valor fijado por el Concejo y el saldo se dividirá en

cuotas mensuales conforme el solicitante lo plantee; bajo la modalidad de convenio de pago se suspenderá el proceso de entrega de la Resolución de Adjudicación hasta que el beneficiario haya cancelado la totalidad de las cuotas establecidas en el convenio de pago.

Art. 35.- PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Una vez cancelado la totalidad del Valor del bien inmueble adjudicado, la Unidad de Rentas de la Municipalidad remitirá copia del comprobante de pago a Secretaría General a efecto de que entregue la resolución de adjudicación al beneficiario.

Es responsabilidad del beneficiario proceder a protocolizar la resolución de adjudicación en una Notaría del País y a su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas.

Los costos que demanden la protocolización y su inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del adjudicatario/a, así como los demás derechos y tributos que se generen por efecto de la adjudicación.

Art. 36.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- El Registrador/a de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, notificará a la Unidad de Avalúos y Catastros Municipal respecto a las escrituras de adjudicación de bienes inmuebles mostrencos, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el bien inmueble a nombre de su actual propietario/a.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 37.- SANCIÓN.- En caso de verificarse que se ha entregado información falsa, distorsionada o forjada, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad a fin de que disponga a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica incoe las acciones administrativas y judiciales para declarar la nulidad de la escritura de propiedad y el inmueble se revertirá a propiedad municipal sin que se reconozca valor alguno por las mejoras realizadas.

Art. 38.- ACCIÓN POPULAR.- Se concede acción popular para denunciar cualquier caso irregular suscitado por la aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios municipales de verificar la veracidad de los datos en todo momento.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza ninguna servidora o servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, por sí ni por interpuesta persona.

SEGUNDA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Código Orgánico Administrativo, Ley de Registro, Ley Notarial y demás

leyes conexas que sean aplicables.

TERCERA.- Convenios.- El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas que procure coadyuvar a cumplir con la función social y ambiental de la propiedad.

CUARTA.- Recursos administrativos.- Respecto a las resoluciones emitidas por aplicación de la presente Ordenanza, las personas afectadas quedan en la facultad de interponer los recursos y acciones que permite tanto el COA como la Legislación Ecuatoriana.

QUINTA.- Facultad pública.- Cualquier persona natural o jurídica podrá, en el transcurso de los procedimientos determinados en la presente Ordenanza, presentar cualquier documentación e información que permita a los órganos de la Municipalidad formarse un criterio para emitir las resoluciones debidamente motivadas.

SEXTA.- Venta de fajas de terreno.- Cuando el bien inmueble declarado como mostrenco sea de aquellos definidos como fajas de terreno, para su adjudicación y venta se procederá a lo que estipula para esta clase de bienes el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SÉPTIMA.- Bienes mostrencos que no se encuentran en posesión de particulares.- En caso de que el bien declarado como mostrenco no se encuentre en posesión de particulares, la administración municipal determinará el uso que debe darse a dichos bienes, aplicando al bien común y el beneficio colectivo que persigue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los procesos administrativos que se encuentren pendientes de resolver y referentes a la regularización de bienes mostrencos se someterán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiéndose establecer los pasos administrativos necesarios para regularizar el bien mostrenco y su posterior adjudicación. Para el caso de expedientes en proceso de adjudicación, no será necesario que el solicitante actualice la documentación ingresada, siendo por consecuencia válida la documentación presentada por el solicitante, a excepción de aquellos documentos cuyos datos o condición jurídica ha cambiado.

SEGUNDA.- En el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza el GAD Municipal de La Joya de los Sachas procederá a realizar un levantamiento de información e iniciar los trámites administrativos para la regularización de los bienes mostrencos que se encuentren dentro del área urbana o de expansión urbana.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- A la vigencia de la presente Ordenanza, se deroga expresamente la “Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de los Bienes Inmuebles Urbanos Mostrencos en Posesión de Particulares e Instituciones Públicas en el cantón La Joya de los Sachas”, de fecha 30 de enero del 2015 y sus posteriores reformas, debiéndose dejar sentada la respectiva razón en la ordenanza que se deroga y sus posteriores reformas, por parte de Secretaría General.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza, debiéndose dejar sentada la respectiva razón en la ordenanza, norma, disposición o resolución que se deroga, por parte de Secretaría General.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- Publíquese la presente Norma en la página WEB y Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACION DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, SU USO Y ADJUDICACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en Primera y Segunda sesión ordinaria efectuada el día 03 y 10 de enero de 2024, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que siendo las 17H00 del día miércoles diez de enero de dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACION DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, SU USO Y ADJUDICACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACION DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, SU USO Y ADJUDICACIÓN A FAVOR DE POSESIONARIOS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”**, la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUSCAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

En un amplio debate y participación de los grupos sociales en la redacción y codificación de la Constitución de 1998, se lograron incorporar varios aspectos normativos que introducen importantes capítulos que tienden a visibilizar a los grupos de atención prioritaria, otros que establecen acciones afirmativas de nivel constitucional y finalmente un expectante diseño institucional basado en sistemas y subsistemas de coordinación en los diferentes niveles de gobierno a favor de estos grupos de atención prioritaria y de materias relacionadas con la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes que tienen relación directa con enfrentar la equidad y en general el goce de los derechos humanos.

Esa incidencia ha permitido que el Estado a través de lo establecido en la Constitución vigente en la actualidad, vaya asumiendo compromisos nacionales e internacionales para “garantizar los derechos de sus habitantes”, precisamente, el artículo 341 de la Constitución prevé la protección integral a través de sistemas especializados, siendo mencionado el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como el referente para los demás sistemas de protección que deben organizarse en cada nivel de gobierno; de este modo reconoce además la institucionalidad del sistema que años atrás viene funcionando a nivel nacional y específicamente en la municipalidad, a través del Consejo de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, la junta protección de derechos a la niñez y adolescencia, las entidades de atención y los organismos de vigilancia y exigibilidad en nuestro cantón.

La actual administración sin pretender de ninguna manera oponerse a la doctrina de Derechos Humanos respecto a la especialidad y especificidad en favor de niñas, niños y adolescentes la cual reconoce, sino más bien para guardar armonía con el mandato del artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos, en coordinación con todos los niveles de gobiernos locales.

A fin de guardar coherencia normativa con la Constitución y la Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que establece que en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; este Consejo debe expedir la ordenanza que implemente y regule el Sistema Integral de Protección de Derechos.

La propuesta de Ordenanza que implementa el Sistema de Protección de Derechos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, parte de lo establecido en las normas mencionadas respecto a la creación del Sistema de Protección de Derechos en el Cantón el Suscal y aborda aspectos fundamentales como es la creación del Consejo de Protección de Derechos, que estará enlazado con los Sistemas Integrales de Protección y facilitará el encuentro y la articulación entre los actores gubernamentales de los mencionados sistemas y los delegados/as de los distintos grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujeres, diversidades sexo-genéricas, adultos/as mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, pueblos y nacionalidades, quienes conjuntamente irán definiendo acciones para la protección de derechos. La propuesta plantea que el Municipio, para el abordaje de los servicios priorizados por cada grupo de atención prioritaria, cree espacios integrales de respuesta y participación ciudadana, las cuales están ubicadas en el que hacer municipal.

La actual estructura política y administrativa del Ecuador contempla la creación de los Consejos de Igualdad, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este marco nace la Ley de Consejos de Igualdad, que se concreta en: los Consejos de Igualdad de las Mujeres, Intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana. Así, la Ley de Consejos de Igualdad, con sus principios rectores, incluye igualdad, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo, es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Este cuerpo normativo determina, de igual manera, el cumplimiento del principio de la igualdad de trato: "Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece importantes directrices para incorporar la participación ciudadana, el control social y la transparencia como premisas para la elaboración colectiva de políticas públicas. Para la aplicación de esta normativa se plantea la creación, en los territorios, de Sistemas de Protección Integral de Derechos, a través de la implementación de Consejos Cantonales de Protección de Derechos que se insertan en la nueva organización territorial. Ya la Constitución lo menciona en el Art. 341. Para garantizar la protección de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los gobiernos regionales, provinciales, cantonales y parroquiales tienen las funciones integradas de legislar; normar y fiscalizar; ejecutar y administrar, así como promover la participación ciudadana y el control social.

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Un Sistema de Protección Integral, que brinde cobertura y respuestas a las personas que habitamos en el cantón Suscal, principalmente al grupo considerado como de atención prioritaria, plantea la necesidad de un abordaje amplio, diverso, el cual encuentra causa en el enfoque de derechos humanos. Este marco conceptual plantea el vínculo entre desarrollo y derechos humanos cuya visión y propósito común es garantizar la libertad, el bienestar y la dignidad de cada ser humano.

La Constitución de la República del Ecuador consagra la soberanía que radica en el pueblo; principio democrático sobre el cual, el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad. Así, la finalidad última del Estado Constitucional de Derecho implica fundamentalmente cuatro dimensiones, el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos como propósito último y supremo. Estos deberes requieren no solo de la abstención de toda actividad ilegítima que pudiere resultar dañosa a la dignidad humana (*abstención*), sino de la puesta en marcha de actividades y programas que coadyuven al conocimiento, cumplimiento y eficacia de los valores protegidos (*acción*).

Un elemento base del Estado Constitucional de Derecho es el goce efectivo de los derechos en lugar de la mera enunciación de los mismos, en este sentido se establece un régimen de garantías concebidos como el medio para su real eficacia. Las garantías cumplen varias funciones: Una *preventiva* ante la inminente afectación de un derecho; una *protectora* ante la afectación presente y real que busca el cese de la afectación de los derechos; y, una *conservadora o preservadora* de derechos que está encaminada al resarcimiento de los daños causados. Tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos tanto en opiniones consultivas como en sus fallos, la existencia de los recursos o garantías debe trascender el aspecto meramente formal (no solo su enunciación), sino su incidencia como medio idóneo para la real protección de derechos.

Estos cambios han significado un tránsito desde el paradigma basado en recursos económicos hacia otro basado en las personas. Es decir, el campo de las políticas públicas como un espacio donde el fin último de lo que hace el Estado es para el bienestar, buen vivir o vivir bien de sus ciudadanas y ciudadanos.

Este enfoque, implica un cambio del paradigma tradicional de las políticas públicas, no solamente orientadas a coberturas en infraestructura, educación, salud, vivienda, luz eléctrica, saneamiento básico, entre otros; y concentra su esfuerzo en el ejercicio de

derechos humanos y las capacidades. A partir de los aportes del concepto de Desarrollo Humano, se ha reforzado una mirada que se sostiene en las exigencias de los movimientos sociales y ciudadanos que reclaman igualdad de oportunidades y de derechos a los Estados.

La garantía de derechos nos pone frente a grandes transformaciones y desafíos. Uno de ellos es cómo hacer efectiva la inclusión. Este es un tema primordial a tomar en cuenta en el diseño de acciones públicas. Estos enfoques conviven de forma simultánea y operan transversalmente a la hora de la ejecución de las políticas en programas y proyectos.

Consideramos que el partir desde una concepción de derechos para plantear la propuesta del Sistema de Protección Integral del cantón Suscal, es un marco que permitirá responder al desafío de la inclusión de quienes habitan este territorio no solo desde la parte formal, pero principalmente desde la acción práctica de la política pública de inclusión social.

El enfoque diferencial se fundamenta en la protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, al evocar la generación de acciones afirmativas por medio de las cuales, se garantiza el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia. Este enfoque está en alineación con los principios de aplicación de la Constitución, donde se establece que ninguna persona podrá ser discriminada.

Es importante recalcar que, el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías, manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen.

En este marco: la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional, nos pone frente al desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de derechos de las personas, desde su especificidad, englobando allí a los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria. Población compuesta por los grupos de: mujeres, niños/as, jóvenes y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, a la población indígena y afrodescendiente, a las personas con orientación sexual diversa, entre otros, cuyas necesidades y demandas son diversas.

En este sentido, los enfoques de derechos a los que deberá responder el Sistema de Protección Integral del cantón Suscal, de acuerdo a lo establecido la Ley de Consejos de Igualdad son: los de género, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, e intercultural. Es decir, estos enfoques delinearán las respuestas de política pública, en base a las necesidades, demandas e intereses las personas en su condición diversa, en el cantón Suscal, de acuerdo a sus competencias.

Esta lógica de especificidad encuentra su principal reto en un abordaje: integral, descentralizado y no homogenizante, es decir que ubique respuestas específicas para cada grupo en su diversidad. En este marco, el espacio del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, constituye un espacio privilegiado en razón de su apertura a un planteamiento de carácter integral, el cual ubica su mirada partir de los ejes de derechos: económicos, sociales, políticos y culturales, para desde allí plantear respuestas de política pública, sin perder de vista la mencionada especificidad.

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, relacionamiento y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que se entiende como el conjunto de leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales, especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia, para responder a las demandas en situaciones de vulneración de derechos y para la garantía de los mismos. Para ello plantea su accionar a partir de los ámbitos de prevención, protección y restitución de derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del cantón Suscal, desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las

disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes respetaran y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Que, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial “El artículo 3 establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber: a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales.

Que, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares en su observación conjunta señala: Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los apátridas y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la

política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o

adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -

Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia

contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los

Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: **e)** Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la

atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n,

R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el

efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD–: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de

servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código

para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, la ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos del cantón Suscal, fue sancionada el 01 de octubre de 2014 y publicada en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal No. 019 de la misma fecha de la sanción.

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 75 a) del COOTAD

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUSCAL

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO

Art. 1 Definición.- El Sistema de Protección Integral es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos, privados, sociedad civil y comunitarios que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes,

programas y acciones, que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón Suscal durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Art. 2 Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, organización, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa correspondiente para garantizar el ejercicio y protección de derechos.

Art. 3 Fines. - Son fines de la presente ordenanza proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, asegurar y exigir su cumplimiento ante los estamentos competentes para prevenir y atender; restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 4 Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Suscal y para todos sus habitantes; así como, para los organismos del sistema; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II: ENFOQUES Y PRINCIPIOS

Art. 5.- Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
3. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad,

como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;

6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
7. **De interseccionalidad** se refiere al análisis de las diferentes categorías de exclusión, desigualdad y discriminación, entendiéndolas como interrelacionadas. De esta forma es posible acercarse más a los fenómenos concretos de la exclusión, es decir, a como diversas situaciones de discriminación pueden intersectarse o converger en determinados actores.
8. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
9. **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
10. **De Interdependencia.** - Se refiere al hecho de que entre los derechos humanos no existe ninguna jerarquía, y que están relacionados entre sí de forma tal, que es imposible su plena realización sin la satisfacción simultánea de los otros.
11. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral y desarrollar los mecanismos apropiados en el marco del COOTAD y otras leyes conexas con respecto a la implementación del 10% de presupuesto para inversión social en los grupos de atención prioritaria.

Art. 6.- Principios rectores. - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
2. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
3. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de

manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

4. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de urgencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
5. **Atención especializada.** - Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
6. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
7. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
8. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
9. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
10. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la

participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

11. **Articulación y Coordinación Sistémica.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar con las instancias locales y los otros niveles de gobierno acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre los diferentes tipos de organismos para asegurar una gestión sistémica.
12. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
13. **No re victimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
14. **Principio de confidencialidad.** - es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
15. **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

CAPÍTULO III: DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón Suscal, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema cantonal de protección integral del cantón definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art. 8.- Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales,** se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y

ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.

2. **Las políticas de atención en emergencia** son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Políticas de protección social**, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
4. **Las políticas de protección especial son** las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos** son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. **Las políticas de participación son** las que desde el sistema cantonal de protección integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía y la actoría social de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará de manera obligatoria el funcionamiento de los organismos de protección de derechos local y las políticas públicas de protección integral, descritas en el artículo 8 con su respectivo financiamiento, mismas que serán articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art. 10.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los

habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;

2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montuvia y afrodescendiente;
3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.
4. El GAD municipal garantizará que las políticas públicas municipales cuenten con el financiamiento necesario para su implementación y hará constar obligatoriamente en el PDOT cantonal.
5. Los organismos e instituciones del SPID destinarán los recursos que cuenten de acuerdo a su competencia para la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos de los habitantes del cantón.
6. La política pública debe ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Art. 11.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral, las Agendas Nacionales para la Igualdad y otros instrumentos de política pública.

Art. 12.- Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón Suscal.

TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I: DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 13.-El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

- 1. Organismo de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública
 - a) Gobierno autónomo descentralizado intercultural participativo del cantón Suscal
 - b) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos
- 2. Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, proteger, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.
- 3. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos:** Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.
 - a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
 - b) Fiscalía General del Estado
 - c) Consejo de la Judicatura
 - d) Unidades Judiciales
 - e) Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos
 - f) Defensoría del Pueblo
 - g) Tenencias Políticas
 - h) Comisarias Nacionales de Policía
 - i) Intendencias de Policía
 - j) Jueces de Paz
 - k) Instancias de la justicia indígena
 - l) Centros de mediación
 - m) Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito

4. Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

(DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

CAPÍTULO II: DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 14.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j) y 598 el organismo encargado de su coordinación es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las instancias municipales y los otros niveles de gobierno.

Art. 15.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

- a. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral.
- c. Conformar, impulsar y coordinar el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos; y coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
- d. Coordinar con los Consejos Nacionales para la Igualdad y con los sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros,

TÍTULO III: DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACION

CAPÍTULO I: DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL:

Art. 16.- Responsabilidades del GAD. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a la población y grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar el diseño y ejecución de programas sociales contenidos en el plan cantonal para la protección de derechos, en lo que concierne a los grupos de atención prioritaria, asignado al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD, de manera equitativa.
3. El PDyOT debe incluir las políticas públicas del Plan Cantonal para la protección de derechos, alineado a las agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo.
4. Designar al Secretario/a técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como miembro del Consejo Local de Planificación y al equipo técnico de elaboración del PDyOT, conforme al Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 17.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por el pleno y su secretaría técnica.

Art. 18.- Naturaleza jurídica. -El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Suscal es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado permanente. Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Art. 19 Roles. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como principales roles:

1. Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD.
2. Articulación de las políticas municipales a las de las Agendas Nacionales de los Concejos Nacionales para la Igualdad.
3. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 20 Funciones. - Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón Suscal, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, planes, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Aprobar la priorización de las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.

6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
8. Apoyar y brindar seguimientos a las Juntas Cantonales de Protección de Derecho.
9. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
10. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos con todos los niveles de gobierno.
11. Definir lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas y comunitarias presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos; en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
12. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para el funcionamiento del CCPID;
13. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
14. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
15. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
16. Conformar el observatorio de la violencia escolar en coordinación con el observatorio nacional de la violencia escolar conformado por la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para Igualdad Intergeneracional.
17. Participar como miembro del Consejo Local de Planificación en la elaboración o actualización del PDyOT.
18. Participar activamente en el COE cantonal.
19. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 21. - **Integración.** -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encuentra integrado por 10 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural.

Por el Estado el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El/La alcaldesa/sa o su delegado permanente, **quien lo presidirá;**
2. El/la representante de comisión permanente de igualdad y género del

GADIPCS

3. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
4. El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública;
5. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación;

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, de las organizaciones de segundo grado, dirigente mujer con el respectivo nombramiento.
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de los jóvenes del cantón, elegido de entre las organizaciones o agrupaciones.
3. Un/a representante con su respectivo alterno, niñez, adolescencia, elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones o agrupaciones
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de los adultos mayores, elegido entre las organizaciones que existentes en el cantón.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón.

Art. 22.- De la duración en sus funciones. – Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación y no se aceptará delegación sobre delegación conforme a la normativa vigente (COA y ERJAFE).

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal.

Los representantes de la sociedad civil podrán prorrogar sus funciones hasta por seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento de su período, solo cuando existan razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Art. 23. - De la Presidencia. - Corresponde al alcalde o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 24. - Del Presidente del Consejo de Protección de Derechos.- El/la Alcalde/sa del GADIPCS, o su delegado /a permanente presidirá el Consejo de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones a un concejal/la, de preferencia al presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del municipio.

Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
4. Dimitir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 25. - De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad y alternabilidad de género.

Art. 26. - Sesiones del Consejo. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente cada dos meses; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento y el calendario anual de sesiones ordinarias, aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

Art. 27.- Presupuesto.- El GAD asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del gasto corriente, el presupuesto necesario para financiar la proforma presupuestaria anual que garantice sueldos, dietas, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 28. - La Secretaría Ejecutivo es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado con las siguientes funciones:

1. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas con énfasis en grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
2. Construir de manera participativa el plan cantonal de protección integral de derechos alineado al PDyOT, conjuntamente con los organismos del sistema de protección; el mismo que se articulará a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
3. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.

4. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
6. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
7. Elaborar la reglamentación para la conformación de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
8. Construir los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
9. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
10. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
11. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
12. Implementar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
13. Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
14. Elaborar el informe de rendición de cuentas.
15. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
16. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del sistema de protección integral de derechos del cantón.
17. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
18. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos.
19. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
20. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.
21. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

TÍTULO IV: ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 29.- De los organismos de ejecución.- Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD, y se ejecutarán enmarcados en el PDyOT.

Art.30.- Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normastécnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
6. Registrarse en el catastro de servicios del Consejo de Protección de Derechos.
7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajo sus servicios; y, otros que conozcan.
10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO V: ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 31.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, adscrita al GAD Municipal, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y será financiada por el GAD Municipal del cantón Suscal.

Art. 32. - Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Art. 33. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quien con el apoyo de la Unidad de Talento Humano del GAD elaborará, aprobará y ejecutará el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo tres años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología y trabajo social. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

El GAD Municipal en cumplimiento de los mandatos legales deberá dotar a la JCPD de la infraestructura necesaria, movilización, mobiliario, equipamiento, materiales necesarios para la ejecución de sus funciones para la atención a los grupos prioritarios en situación de vulneración de derechos.

Art. 34. - Del Equipo Técnico y Administrativo. – La JCPD contará con un equipo administrativo y un equipo técnico, de al menos:

1. Equipo administrativo: Secretario/a y un Citador.
2. Equipo técnico: abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

Art. 35. - Funciones del Secretario/a:

- a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptar las denuncias escritas y verbales
- b) Ingresar los casos al sistema informático.
- c) Apertura de expedientes de cada caso numerarlo y foliarlo.
- d) Certificación de documentos.

- e) Redacción de actas de audiencias y resoluciones.
- f) Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elabora la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes de gestión.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Las demás dispuestas por la ley.

Funciones del citador:

- a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- b) Llevar el control y registro de las notificaciones que se realizan.
- c) Dar fé pública de las citaciones y notificaciones entregadas.
- d) Informar de manera permanente a los miembros de la JCPD/secretaría sobre las notificaciones efectuadas en tiempo y forma.
- e) Las demás que dispongan los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Funciones del Equipo Técnico:

- a) Responsable de elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal para la protección de Derechos.
- b) Responsable de elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la JCPD. anuales sobre los casos gestionados por la JCPD para conocimiento del CCPD.
- c) Responsable de elaborar informes
- d) Las demás que dispongan los miembros de JCPD.

Art. 36.-De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 37 De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Para el ejercicio de sus funciones coordinará con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

CAPÍTULO II: DE LOS OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

Art. 38 De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos. - Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI DE LOS MECANISMOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 39.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD

CAPÍTULO I: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES

Art. 40 Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón. El GAD es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblos y nacionalidades;
- i) Etc.

Art. 41. - Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Para lo cual deberán existir las actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los consejos consultivos.

CAPÍTULO II: DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 42 Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 43 De su funcionamiento. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 44 De su reconocimiento. – Al GAD parroquial y municipal a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 45 Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 46 De su implementación. – Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Art. 47 De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los

organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 48 De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Art. 49 De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 50.- El Estado en sus diferentes niveles, debe asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral.

Se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, siempre y cuando se asignen los recursos de las fuentes de financiamiento municipales para las políticas contempladas en el plan cantonal de protección; garantizando al menos el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios para los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD”.

SEGUNDA. – La participación de la o él Secretario/a Técnico/a debe incorporarse en la ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en relación al artículo 28 del Código Orgánico de planificación y finanzas públicas y el 29 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se dispone a la Unidad de Talento Humano, que, en coordinación con la Alcaldía, en un plazo no mayor a 60 días se actualice el orgánico estructural del GADM a fin de que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos conste como una entidad de la función de participación ciudadana, con nivel asesor directamente articulada con la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 16 días del mes de Enero del año 2024.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUSCAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 9 de enero de 2024 y 16 de enero del 2024, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 16 de Enero de 2024.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro; a las 16h50 pm **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza sustitutiva, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA**

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los diecisiete del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro a las 10h00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza sustitutiva se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
POMQUIZA CASTRO**

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, certifica que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUSCAL**, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro: a las 10h00 am.



Firmado electrónicamente por:
**JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA**

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

REGLAMENTO NO. 02-CMC-2023-2027

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el pasar del tiempo ha sido objeto de reformas y modificaciones, es más la última reforma se da a través de una disposición legal publicada en el Suplemento del Registro Oficial 222, de fecha 4 de enero del 2023. Así mismo se ha garantizado la paridad de género a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política, Código de la Democracia que modifica el artículo 317 del COOTAD.

En este sentido, y dadas las reformas que ha sufrido el COOTAD, es necesario que a través del Concejo Municipal de Cayambe, quien es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y ha venido desenvolviéndose con las reglas previstas en la **Reforma del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal como Órgano de Legislación y Fiscalización; de las comisiones permanentes, especiales y técnicas; y, de las concejalas y concejales del GAD del Cantón Cayambe** desde el año 2011, se revise este acto normativo conforme lo determina el artículo 322 del COOTAD, más aún cuando dicha normativa se encuentra vigente desde hace más de 12 años.

En tal virtud, ponemos a consideración del Concejo Municipal el PROYECTO DE *"NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y TECNICAS; Y. DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE"*.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los Gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que: (...) "Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GAD Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones." (...)

Es necesario regular el ejercicio de las atribuciones del Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización; de las Comisiones Permanentes, Especiales y Técnicas; del alcalde, concejales y concejales del GAD, atendiendo a las disposiciones legales vigentes.

Que, conforme lo dispuesto en el Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario que el Concejo Cantonal como órgano legislativo del GAD Municipal, regule la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y TECNICAS; Y. DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE

CAPITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 1. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. El Concejo Municipal de Cayambe es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y por los Concejales y Concejales elegidos por voto popular.

Art. 2. ATRIBUCIONES. Las atribuciones del Concejo Municipal son las establecidas y determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Orgánico Administrativo y más Leyes vigentes.

Art. 3. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Concejo Municipal como órgano legislativo del GADIPMC de Cayambe, tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
- 2.- Ordinarias;
- 3- Extraordinarias, y;
4. Conmemorativas

TITULO I

DE LA SESIÓN INAUGURAL

Art. 4. SESION INAUGURAL. El Alcalde/sa electo del Gobierno Municipal convocará a la sesión inaugural a las concejalas y los concejales que hayan sido acreditados como tales por el Consejo Nacional Electoral en el lugar y hora que se establezca para el efecto.

Art. 5. PROCEDIMIENTO. Para que pueda instalarse la sesión inaugural se requiere de por lo menos la concurrencia de la mitad más uno del Cuerpo Edilicio. En caso de no poder instalarse por falta de quórum, luego de haberse esperado quince minutos de la hora señalada, el Alcalde/sa o quien presidiere la sesión, mandará a que por Secretaría siente una acta en la que constarán los nombres de los Concejales/ Concejales concurrentes, de los que presentaron excusas para no asistir y de los que faltaron sin justificar su ausencia.

En este caso la sesión inaugural quedará diferida para veinte y cuatro horas más tarde y a esta sesión se convocará a los suplentes de los principales que hubieren dejado de concurrir sin justificar su ausencia y a los suplentes de los que, habiéndose excusado, no estuvieren aún en condiciones de asistir, la convocatoria lo realizará el Alcalde.

Art. 6. CONSTITUCIÓN DEL ORGANO LEGISLATIVO. De contar con el Quórum reglamentario el Alcalde/sa declarará constituido el Órgano Legislativo, mismo que procederá a elegir de entre los/las Concejales/as asistentes a:

1. El/la Vicealcalde/sa del GADIP Municipal de Cayambe, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, conforme a la normativa legal vigente y cuando fuere posible;
2. El/la Vicealcalde/sa del GADIP Municipal de Cayambe será elegida/o durante un periodo de dos años, de acuerdo a la normativa legal vigente.
3. Un Concej/a que integrará la Comisión de Mesa, y;
4. Un Secretario/a de Concejo Municipal, fuera de su seno, de una terna presentada por el Sr. Alcalde/sa.

TITULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 7. Instalado el Concejo, se reunirá ordinariamente cada ocho días, los días miércoles a las 08h00 en la sala de Concejo Municipal Dolores Cacuango.

Art. 8. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el mismo que podrá ser modificado solamente en el orden de tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes.

En temas que se requieran informes técnicos y/o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios en el orden del día.

En el transcurso de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, obligatoriamente, se conocerá y resolverá únicamente los asuntos consignados en el orden del día.

Las providencias que se tomen sobre asuntos no consignados dentro del orden del día de la sesión, en la cual fueron adoptadas serán nulas.

DE LA NOTIFICACION.

La convocatoria a sesiones ordinarias se lo hará por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, la misma que será entregada a los Concejales/as por el correo electrónico institucional y a la aplicación de whatsapp al número telefónico personal de los Concejales/as y Alcalde/sa.

Art. 9. Si el Alcalde/sa convocare a la sesión ordinaria y no asistiera a la misma por motivos de fuerza mayor o calamidad doméstica; y existiendo el quórum para la sesión respectiva, la misma que se realizará y será presidida por el Vicealcalde/sa o a falta de todos éstos por un Concejel/ Concejala que designe el Concejo Municipal.

Art. 10. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la presente norma causará la nulidad absoluta de la sesión.

TITULO III**DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Art. 11. Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde/sa por sí mismo o a petición escrita de al menos una tercera parte de los Concejales/ Concejalas, convoque por considerar necesario.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

DE LA NOTIFICACION.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se lo hará por escrito, con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, la misma que será entregada a los concejales/as por el correo electrónico institucional y mediante la aplicación de whatsapp al número telefónico personal de los Concejales/as y Alcalde/sa.

TITULO IV**DE LAS SESIONES CONMEMORATIVAS**

Art. 12. El Alcalde/sa podrá convocar para la celebración de sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional y el día del aniversario de cantonización, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en la convocatoria, ni adoptarse resolución legal alguna al respecto.

DE LA NOTIFICACION.

La convocatoria a sesiones conmemorativas se lo hará por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, la misma que será entregada a los concejales/as por el correo electrónico institucional y/o la aplicación de whatsapp al número telefónico personal de los Concejales/as y Alcalde/sa.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 13. LUGAR DE SESIONES. Las sesiones del Concejo Municipal se celebrarán en la cabecera cantonal y en la sala de sesiones Dolores Cacuango del Concejo Municipal del cantón Cayambe.

De considerarlo necesario, el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de su sede habitual.

Art. 14. QUORUM. Existirá quórum para la celebración de las sesiones, cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

En relación al número de los miembros del Concejo Municipal, se entiende por mayoría absoluta a cinco de los mismos.

Si no pudiera sesionar el Concejo Municipal por falta de quórum el Alcalde/sa mandará a sentar una razón, en la cual deberá constar el nombre de los Concejales/ asistentes y de los que no concurrieren sin causa justificada.

Art. 15. DE LAS COMISIONES GENERALES. La Comisión General representa a toda persona, grupo de personas o instituciones que piden ser recibidos en sesiones ordinarias.

Debiendo el Alcalde/sa antes de su autorización, evaluar que sus motivaciones tengan referencia con el nivel de competencias del Concejo Municipal, y lo pondrá en conocimiento del mismo, para su aprobación en la respectiva sesión.

La Comisión General a través de su representante tendrá un tiempo máximo de exposición de diez minutos, que se limitará únicamente a su petición.

Art. 16. NO DAR JUICIO DE VALOR. Durante la exposición de la comisión general el Alcalde/sa y los Concejales/as no podrán dar juicio de valor ni a favor, ni en contra del asunto que se trate. Se podrá hacer preguntas o inquietudes respecto al caso.

Posteriormente luego de retirada la comisión, el Concejo Municipal se pronunciará de acuerdo a la petición en el punto de orden correspondiente para los fines pertinentes.

Art. 17. NOTIFICACION INMEDIATA DE LOS PRONUNCIAMIENTOS. Los pronunciamientos tomados por el Concejo Municipal, serán notificados a los interesados por Secretaría General y de Concejo dentro del término de cinco días hábiles.

Art. 18. CARACTER DE LAS SESIONES. Todas las sesiones serán públicas, a excepción de aquellas en que las dos terceras partes de sus miembros consideren que los asuntos deban tratarse en privado. En este caso, el Concejo Municipal sesionará en privado e intervendrá únicamente el/la Secretario/a del Concejo, los/las funcionarios y las personas que a criterio del Concejo Municipal sean necesarias para el conocimiento del asunto en cuestión tratamiento y pronunciamiento.

De lo considerado en sesión privada se guardará absoluta reserva.

Art. 19. IMPEDIMENTO DE PERMANECER EN UNA SESION. Si por razones de conflicto de intereses o por contravenir alguna disposición legal, alguno de los miembros del Concejo Municipal estuviere impedido de estar presente en la sesión, quien presida advertirá de esta situación de oficio o a petición de parte; y solicitará al miembro del Concejo Municipal que abandone la sala. Al término del asunto o punto se incorporará el Concejal o Concejala a la sala, de considerarlo así el Concejo Municipal.

Ningún miembro del Concejo Municipal podrá abandonar la sala de sesiones sin informar al Concejo, en caso de no hacerlo, se considerará como abandono y no podrá regresar a la sesión.

Art. 20. DEL DEBATE. El Concejal/a que desee participar en el debate sobre el asunto que esté conociendo el Concejo Municipal, solicitará la palabra a quien presida la sesión, teniendo éste la obligación de conceder la palabra.

Se abrirá debate solamente sobre los puntos a tratarse establecidos en el orden del día de la convocatoria, de una forma precisa y concreta. Una vez concluido el debate o de no haberlo, quien presida la sesión, ordenará la respectiva votación.

Una vez iniciado el debate, sólo quien presida la sesión tiene la facultad de dirigirlo.

Art. 21. DE LAS MOCIONES. La moción lanzada por un/a Concejal/ Concejala debe tener relación con el asunto que se esté tratando, la misma que deberá tener apoyo de por lo menos un/a Concejal/ Concejala y que debe ser obligatoriamente tramitada por el Concejo Municipal.

Una vez lanzada la moción por un/a Concejal/ Concejala, esa moción puede ser modificada por otro, siempre y cuando el Concejal/ Concejala que la apoyó lo acepte y será la moción modificada que conozca y resuelva el Concejo Municipal.

La moción puede ser retirada por el/la mismo/a proponente, pero cualquier Concejal/ Concejala podrá hacerla suya.

Art. 22. DE LA VOTACION. Cuando a criterio de quien preside la sesión, el punto constante en el orden del día haya sido suficientemente discutido someterá a consideración, al no existir consenso unánime en la adopción de una resolución se podrá elevar a moción. Una vez dispuesta la votación sobre la moción, no se volverá a discutirla misma y únicamente se deberá razonar el voto.

La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar, ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por quien presida. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Cuando para el conocimiento y resolución de un asunto se requiere el voto favorable de las dos terceras partes, este se entenderá de los Concejales/ Concejales concurrentes, salvo el caso que la Ley disponga lo contrario.

El Alcalde/sa tendrá voto en las decisiones del Concejo Municipal; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 23. DE LA RECONSIDERACION. La reconsideración de una resolución del Concejo Municipal podrá ser planteada por un Concejal/ Concejala en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria.

Con la aprobación de las dos terceras partes se resolverá sobre la solicitud de reconsideración, de esta resolución no cabe recurso alguno, salvo norma legal expresa que faculte hacerlo.

Art. 24. DE LAS ACTAS. La Secretaría/o General y de Concejo en el punto del orden del día, siempre pondrá aprobación del acta y resoluciones; y anotará las observaciones que formulen los señores concejales.

Las actas una vez aprobadas serán firmadas por el Alcalde/sa y la Secretaria/o.

La Secretaria/o en las actas anotar  únicamente las intervenciones de cada uno de los Concejales /Concejalas, del Alcalde/sa y las personas que hayan sido requeridos, que tengan relaci n con los puntos del orden de d a.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 25. DEFINICI N. Las Comisiones son  rganos auxiliares del Concejo Municipal, cuya funci n principal es la de emitir conclusiones y recomendaciones que ser n consideradas como base para la discusi n, tratamiento y aprobaci n de sus decisiones.

Art. 26. CLASES DE COMISIONES. De conformidad con lo dispuesto en el art culo 327 del C digo Org nico de Organizaci n Territorial, Autonom a y Descentralizaci n, las comisiones ser n: permanentes, especiales u ocasionales; y, t cnicas

Art. 27.- Las comisiones permanentes ser n las siguientes:

1. Comisi n de Mesa
2. Planificaci n y Presupuesto
3. De igualdad y G nero
4. Ambiente y Turismo
5. Seguridad
6. Servicios P blicos
7. Tr nsito y Transporte Terrestre
8. Legislaci n
9. Cultura, Educaci n, Deporte y Recreaci n
10. Desarrollo Social
11. Obras P blicas
12. Organizaciones Sociales

13. Juntas Parroquiales

14. Desarrollo Cultural y Festejos Populares

15. Pueblo Kayambi

Art. 28. Las comisiones permanentes estarán integradas por tres Concejales/ Concejalas, los mismos que serán elegidos en la primera sesión ordinaria convocada por el ejecutivo del GADIPMC, excepto la Comisión de Mesa.

Art. 29. Cuando en uso de licencia o ausencia definitiva, alguno de los Concejales/ Concejalas miembros de la comisión no ejerciera la función de Concejal/ Concejala, se integrará a la comisión el respectivo Concejal suplente, previamente principalizado por el Concejo Municipal.

Art. 30. COMISION DE MESA. La Comisión de Mesa, es una de las comisiones permanentes del Concejo Municipal, que está encargada de tratar asuntos referentes a remoción y renunciaciones de los miembros que conforman el Concejo Municipal del cantón Cayambe.

También calificará las postulaciones para las condecoraciones, reconocimiento de las personas ilustres e instituciones que hayan hecho incidencia y representación en el desarrollo de nuestro cantón.

Estará integrado por el Alcalde/sa quien presidirá, el Vicealcalde/sa y un Concejal/a que será designado en la sesión inaugural del concejo.

La actuación de la Comisión de Mesa se sujetará al debido proceso y las disposiciones legales establecidas en el COOTAD y demás Leyes pertinentes.

La Comisión de Mesa, tiene como atribución decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Concejo Municipal.

En el evento de que la autoridad denunciada, sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en todo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo que integre la comisión.

Art. 31. COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. Es deber de la Comisión de Planificación y Presupuesto, procurar la implementación de políticas públicas, respetando el Plan de

Desarrollo Cantonal y fiscalizar sobre su cumplimiento; emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de planificación y presupuesto.

Art. 32. COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO. Es la encargada de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica, que implementará las políticas públicas de igualdad, en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con la Constitución.

Art. 33. COMISIÓN DE AMBIENTE Y TURISMO. Tiene como obligación procurar la implementación y respeto de políticas medio ambientales y de turismo en el GADIPMC.

Art. 34. COMISIÓN DE SEGURIDAD. Regular su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar políticas de seguridad previstas en la Constitución, de acuerdo a la necesidad y cumplimiento de sus actividades; y emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de su competencia.

Art. 35. COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS. Regular su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar políticas de acceso y mejoramiento de condiciones de los servicios públicos existentes; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art 36. COMISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. Contribuir a la elaboración de políticas públicas, para la funcionalidad del tránsito y transporte en el Cantón, de acuerdo a la Ley y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 37. COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. Regular su conformación, funcionamiento y operación, procurando la construcción de políticas públicas enmarcadas en la Constitución y las leyes vigentes; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 38. COMISION DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN. Regular su conformación, funcionamiento y operación, procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de la Cultura, Educación, Deporte y Recreación, así también vigilar su cumplimiento; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 39. COMISION DE DESARROLLO SOCIAL. Regular su conformación, funcionamiento y operación, procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al desarrollo social; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 40. COMISION DE OBRAS PÚBLICAS. Regular su conformación, funcionamiento y operación, procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de la Obra pública, así también vigilar su cumplimiento; y emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios

Art. 41.COMISION DE ORGANIZACIONES SOCIALES. Regular su conformación, funcionamiento y operación, procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de las Organizaciones Sociales procurando el cumplir con los Convenios suscritos por la Municipalidad, así también vigilar su funcionamiento, y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios

Art. 42. COMISION DE JUNTAS PARROQUIALES. Regular su conformación, funcionamiento y operación, procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al trabajo en conjunto con las Juntas Parroquiales de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización respecto a las competencias y acuerdos concurrentes. Así como también vigilar su cumplimiento; y emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 43. COMISION DE DESARROLLO CULTURAL Y FESTEJOS POPULARES. Regular su conformación, funcionamiento y operación, procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al cumplimiento de lo establecido en el Art. 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización respecto a promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón, así como también vigilar su cumplimiento, y emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 44. COMISION DEL PUEBLO KAYAMBI. Regular su conformación, funcionamiento y operación, procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al trabajo conjunto en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Arts. 302 al 312, así como también vigilar su cumplimiento; y emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 45. GENERALIDADES. Las comisiones, se regirán exclusivamente en amparo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente normativa.

En las comisiones permanentes y especiales podrán intervenir los Directores Departamentales de las áreas correspondientes a cada comisión, sin perjuicio de que su presidente/a requiera la participación de otros funcionarios municipales.

Los funcionarios municipales que intervengan en una comisión, deberán concurrir a las sesiones con la documentación necesaria sobre los asuntos a tratarse en el orden del día.

Art. 46. PRESIDENCIA DE COMISIÓN PERMANENTE. En la sesión ordinaria que se designaran las comisiones, será designado el Presidente/a, quien se mantendrá en sus funciones hasta la renovación del Concejo Municipal.

A falta del Presidente/a lo subrogará, el siguiente Concejal/ Concejala en orden de designación. En caso que lo amerite se podrá reestructurar las comisiones con el respaldo de la mayoría del Concejo Municipal.

Si la Presidencia de una comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo Municipal designará un nuevo Presidente/a de la comisión.

Art 47. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A DE LA COMISION.

Son deberes y atribuciones del Presidente/ta de la Comisión, los siguientes:

- a. Representar oficialmente a la comisión;
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de esta normativa, dentro del ámbito de su competencia;
- c. Convocar a sesiones de la Comisión;
- d. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la comisión;
- e. Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- f. Coordinar las acciones de su comisión con las demás comisiones, así como con las/los funcionarios/as municipales;
- g. Elaborar planes y programas de trabajo y ponerlos a conocimiento de los miembros de la comisión, para su aprobación

Art. 48. El quorum para las sesiones de las comisiones será de dos miembros, incluido el Presidente/a.

Art. 49. Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, los presidentes/as de las comisiones involucradas convocarán a las mismas para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

La sesión conjunta será presidida por el Concejal/Concejala Presidente/a de la Comisión que haya tomado la iniciativa de la sesión.

El quorum para estas sesiones será la sumatoria del quorum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Si un concejal/ Concejala es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia se sumará únicamente a la que él indique.

Art 50. Concluido el estudio, análisis y discusión de los asuntos sometidos a conocimiento de la comisión, el Presidente/a dispondrá la votación. La votación será nominal y no podrá abstenerse de votar el Concejal/ Concejala miembro, ni retirarse de la sesión. El Presidente/a será el último en votar.

Art 51. Las resoluciones o dictámenes se darán en las comisiones por la mayoría de los votos presentes y cuando no exista la unidad de criterio, se entregarán dictámenes razonados de mayoría y minoría, al Concejo Municipal.

Art.52. COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES. El Concejo Municipal podrá designar Comisiones especiales u ocasionales que funcionarán para tratar asuntos concretos; para la investigación de asuntos o hechos determinados; para el estudio de casos de excepción o para el estudio de cuestiones, cuya materia no seade aquellas que corresponda a una comisión permanente.

Art. 53. COMISIONES TECNICAS. El Concejo Municipal podrá designar comisiones técnicas que funcionarán para tratar asuntos relacionados a hechos que requieran de alguna experticia o conocimiento específico, las mismas que podrán estar integradas por Concejales/ Concejalas, por funcionarios/as de la Municipalidad y/o técnicos expertos/as.

Art. 54. MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las sesiones del Concejo Municipal serán transmitidas por los medios electrónicos digitales, en vivo, siempre y cuando el Concejo Municipal lo apruebe, con votación de mayoría, esto se realizará antes de aprobar el orden del día.

Las notificaciones para las sesiones de Concejo Municipal se realizarán a través de los medios digitales, estos son: correo electrónico institucional y mediante la aplicación de WhatsApp al número telefónico personal de los Concejales, Concejales y Alcalde/sa.

Por disposición de la máxima autoridad o por la petición de al menos una tercera parte de los Concejales/ Concejales se realizarán las sesiones vía ZOOM.

CAPITULO IV

TITULO I

DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

Art. 55.- Los Concejales y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, presentarán en Secretaría General y de Concejo un informe mensual de actividades desempeñadas en ejercicio de sus funciones; el mismo que deberá ser remitido a alcaldía, al departamento financiero, Secretaría General y de Concejo y la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA. – Todos los proyectos de actos normativos determinado en los artículos 322 y 323 del COOTAD, deben ser presentados directamente al Ejecutivo.

SEGUNDA.- Es obligación del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a través de la Secretaría General y de Concejo, publicar todos los actos aprobados en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, en caso de actos normativos que requieran la publicación en el Registro Oficial; se remitirá al Registro Oficial para su publicación.

TERCERA. - Las normas que directa y objetivamente puedan afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; indígenas, afro ecuatorianos y montubios deberán establecer un proceso de consulta pre legislativo, conforme lo establece el COOTAD Art. 325.

CUARTA. - La designación y desempeño de un Concejales/ Concejales como miembro de las comisiones o como representante o delegado del Concejo Municipal son honoríficos.

QUINTA. - El Concejal/ Concejala que por causa justa no pueda asistir a una sesión ordinaria del Concejo Municipal, deberá comunicar por escrito, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión correspondiente.

SEXTA. - En todo lo que no está previsto en esta normativa, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Orgánico Administrativo, y demás Leyes que correspondan.

SEPTIMA. - Una vez posesionado el Concejo Municipal, a través de la Secretaría General y de Concejo se solicitará al Concejo Nacional Electoral, remita la información del orden de votación que corresponda a los concejales y concejalas del GADIP Municipio de Cayambe.

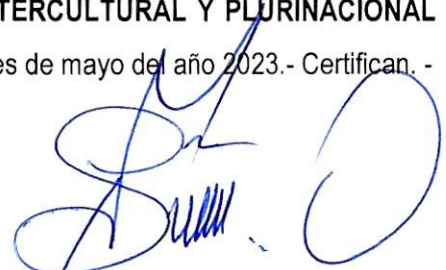
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de la aprobación, promulgación y publicación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

PRIMERA. - El presente acto normativo deroga toda otra norma o resolución que se le oponga y que hayan sido expedidas con anterioridad.

Dado en la Sala de Sesiones Dolores Cacuango del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2023.- Certifican. -


Dr. Alberto Masapanta

ALCALDE DEL CANTON CAYAMBE


Abg. Miranda Jarrín

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe a treinta y uno de mayo del 2023.- La presente **NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO DE**

LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y TECNICAS; Y. DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE, fue aprobada luego del análisis pertinente por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria, llevada a cabo el día el 31 de mayo del 2023.Lo certifico. -


Abg. Miranda Jarrin
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO





Firmado electrónicamente por:
MIRANDA SALOME
JARRIN REYES



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.